

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

#### Área de Recursos Humanos

Resolución núm. 1212 de fecha 05/04/2023, por la que eleva a definitivo el listado de aspirantes admitidas/os para la provisión como funcionarias/os de carrera, mediante el sistema de concurso, de 5 plazas vacantes, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C.1, Escala Administración General, Subescala Administrativa, incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la Estabilización de Empleo Temporal de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos. BOP-2023-1871

#### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Aprobación de autorización previa de actuación extraordinaria en suelo rústico. (Expte. 7471/2022). BOP-2023-1625

Aprobación de la autorización previa de actuación extraordinaria en suelo no urbanizable de carácter rural. (Expte. 5186/2022). BOP-2023-1623

Aprobación inicial de estudio de detalle promovido por Inversiones Nueva Ciudad, S.A. (Expte. 10317/2022). BOP-2023-1627

Aprobación inicial de estudio de detalle (Expediente 10251/2022). BOP-2023-1634

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 3/20 CE, en la modalidad de Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal del ejercicio 2023. BOP-2023-1829

#### AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Lista provisional de admitidos/as de la convocatoria para la provisión en propiedad como personal laboral fijo, de una plaza de Dinamizador/a del Centro Guadalinfo y una plaza de Dinamizador/a de los Centros Tic Rurales, mediante el sistema de selección de concurso-oposición, objeto de estabilización del empleo temporal en el Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete. BOP-2023-1182

#### AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto General de 2023. BOP-2023-1843

#### AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal número 3 reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana de 2023. BOP-2023-1626

#### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Modificación del PGOU 5-2022. Publicación de la aprobación definitiva y Normativa. BOP-2023-1622

#### AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria, mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito número 4/2023. BOP-2023-1830

#### AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

Aprobación de la Oferta de Empleo Público del año 2023. BOP-2023-1616

#### AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

Relación provisional de admitidos y excluidos en el proceso de selección para varias plazas de fijos discontinuos, proceso extraordinario de estabilización. BOP-2023-1496

**AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)**

Aprobación del Padrón contributivo de la tasa por el servicio de Escuelas Infantiles correspondiente al mes febrero de 2023. BOP-2023-1620

**AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria, mediante transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto. BOP-2023-1837

**AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)**

Aprobación de las Bases para cubrir temporalmente un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo. BOP-2023-1632

Aprobación de las Bases para cubrir una plaza de Monitor de Escuela Infantil. BOP-2023-1631

Dictamen favorable de la Cuenta General de 2022. BOP-2023-1844

**AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)**

Nombramiento de funcionarios de carrera del cuerpo de la Policía Local. BOP-2023-1618

Nombramiento de personal funcionario con la categoría de Policía del cuerpo de la Policía Local. BOP-2023-1619

Aprobación inicial del Reglamento de uso del Hostal de Asociaciones. BOP-2023-1633

**AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)**

Delegación en el Sr. Concejale de este Ilmo. Ayuntamiento, D. Juan Francisco Torres Guerrero, la competencia para la celebración de matrimonio civil. BOP-2023-1609

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. BOP-2023-1628

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA EN JAÉN.**

Abono Mutuos Acuerdos obra: "Mejora de la intersección de la A-316 en el P.K.31+150 con la A-322. T.M. de Quesada (Jaén)". BOP-2023-1617

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.**

Modificación de Convenio Colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo 2022-2025. BOP-2023-1621

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**COMUNIDAD DE REGANTES**

**Villa Abajo (en constitución), de Úbeda (Jaén).**

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de abril de 2023. BOP-2023-1564

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

**2023/1871** *Resolución núm. 1212 de fecha 05/04/2023, por la que eleva a definitivo el listado de aspirantes admitidas/os para la provisión como funcionarias/os de carrera, mediante el sistema de concurso, de 5 plazas vacantes, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C.1, Escala Administración General, Subescala Administrativa, incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la Estabilización de Empleo Temporal de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.*

#### **Anuncio**

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D<sup>a</sup> Pilar Parra Ruiz (PD Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019), ha dictado la Resolución núm. 1212 de fecha 5 de abril de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Terminado el plazo de subsanación de deficiencias que, por su naturaleza eran subsanables, correspondiente a la provisión como funcionarias/os de carrera, mediante el sistema de concurso, de cinco plazas vacantes, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C.1, Escala Administración General, Subescala Administrativa, incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la Estabilización de Empleo Temporal de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos cuyas Bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP) núm. 220, de fecha 15/11/2022; y de conformidad con la Base Sexta de la Convocatoria, cuya lista de admitidas/os y excluidas/os fue aprobada por Resolución de la Sra. Diputada de Recursos Humanos núm. 787 de fecha 08/03/2023 (BOP de Jaén núm. 48, de fecha 13/03/2023). (EXPTE.ERH85-2022/8251).

Vista la Base Sexta que rige la convocatoria mencionada, así como, lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en virtud de las atribuciones que me confieren los arts. 34.1h) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE de 3 de abril), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

*Primero.-* Elevar a definitivo el listado de aspirantes admitidos/as provisionalmente por Resolución núm. 787 de fecha 08/03/2023 (BOP de Jaén núm. 48, de fecha 13/03/2023).

*Segundo.-* Incluir en la lista de admitidas/os, a las/os siguientes aspirantes, que a continuación se relacionan, que subsanaron correctamente en plazo,

Apellido1	Apellido2	Nombre	DNI
HORTAL	ROBLES	VIRGINIA	***6957**
LOPEZ	MARTINEZ	DAMIANA	***5488**
LOPEZ	RODRIGUEZ	NATALIA	***7275**
RUIZ	CARRILLO	ALEJANDRO	***8406**

*Tercero.*- El Tribunal Calificador, de conformidad con la Base Séptima de la Convocatoria, se constituirá el día 20 de abril de 2023 a las 08:30 horas, en la Sala de Videoconferencias de la Diputación Provincial, para la valoración de los méritos alegados en el autobaremo por las/os aspirantes. Las calificaciones se harán públicas en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) y a efectos meramente informativos, en la página web de la Corporación. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente/a:

Titular: Mónica María Martínez Montalvo  
Suplente: Rafael Redondo Ramírez

Vocales:

Titular: Pedro Angullo Ruiz  
Suplente: Fernando Pulido Medina

Titular: Alberto de la Fuente Arrabal  
Suplente: Elena Medina Quesada

Titular: M<sup>a</sup> José Cano Blanco  
Suplente: Mirian González Peña

Secretario/a:

Titular: Concepción González Orduña  
Suplente: Ana Molero Pérez

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 02/10/2015) los/as interesados/as podrán promover la recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

*Cuarto.*- La presente Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en la Web de la Corporación, a efectos meramente Informativos, de acuerdo con el artículo 45 apartado 1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02/10/2015) y la correspondiente convocatoria.

*Quinto.*- Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición, previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Il<sup>mo</sup>. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de

notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2) y artículo 8.1 a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio (BOE día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 5 de abril de 2023.- La Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos, PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

**2023/1625** *Aprobación de autorización previa de actuación extraordinaria en suelo rústico. (Expte. 7471/2022).*

#### Edicto

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá La Real (Jaén).

#### Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2023, en relación con la autorización previa para actuación extraordinaria en suelo rústico, promovida por Mi Cerrato, S.L. (Expte. Núm. 5186/2022), adoptó el siguiente acuerdo:

<<PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por don Valeriano Bolívar Ruano, con N.I.F. nº \*\*\*7872\*\*, de fecha 13/01/2023, en base a lo siguiente:

1.- No aporta el correspondiente título habilitante urbanístico.

2.- La solución de tal colisión pasa por la aplicación del art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (aprobado por Decreto de 17 de junio de 1055), según el cual "Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero".

SEGUNDO.- Declarar la actuación previa de interés público o social, por contribuir a la ordenación y el desarrollo del medio rural al consistir la actuación extraordinaria en suelo rústico al destinarse a alojamiento para estancias indefinidas.

TERCERO.- Aprobar la autorización previa de la actuación extraordinaria en suelo No urbanizable de carácter rural según el actual P.G.O.U. de Alcalá la Real, promovida por Mi Cerrato S.L con CIF: B-23641087, para implantar un Alojamiento en paraje rural para estancias indefinidas, con emplazamiento Polígono 34, Parcelas 89, 90, 91 y 92, de Alcalá la Real, con referencias catastrales: 23002A034000890000RJ;23002A034000900000RX; 23002A034000910000RI; 002A034000920000RJ. según proyecto redactado por el Ingeniero Industrial Superior, don Antonio Toro Trujillo, por resultar incompatible su localización en suelo urbano conforme al art. 22.1 de la LISTA.

CUARTO.- El promotor deberá solicitar la preceptiva licencia urbanística debiendo recabarse en dicha tramitación los informes sectoriales pertinentes, siendo los siguientes:

- Parte de la actuación se encuentra dentro de la zona de policía del cauce del río Frailes, dentro de la franja de 100 m. conforme establece el art. 6.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. En

necesaria autorización administrativa previa del organismo de cuenca. (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir). Art.9.4 y 78.1 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- Actuación ubicada dentro del sitio arqueológico inventariado Cortijo del Cerrato / Molino de Alcudra. Edad del bronce, Época Ibérica, Época romana. Cualquier actuación dentro de un sitio arqueológico inventariado deberá ser previamente autorizada por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico. Art. 183 de las NN.UU. del PGOU.

QUINTO.- Establecer como prestación compensatoria a satisfacer por la entidad promotora en el 10 por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse (art. 22.5 LISTA).

SEXTO.- Publicar el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Notificar el acuerdo a la entidad promotora y al interesado, don Valeriano Bolívar Ruano.>>.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

Alcalá la Real, 22 de marzo de 2023.- El Alcalde, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

**2023/1623** *Aprobación de la autorización previa de actuación extraordinaria en suelo no urbanizable de carácter rural. (Expte. 5186/2022).*

#### Edicto

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá La Real (Jaén).

#### Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2023, en relación con la autorización previa para actuación extraordinaria en suelo rústico, promovida por Mi Cerrato, S.L. (Expte. Núm. 5186/2022), adoptó el siguiente acuerdo:

<<PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por don Valeriano Bolívar Ruano, con N.I.F. nº \*\*\*7872\*\*, de fecha 13/01/2023, en base a lo siguiente:

1.- No aporta el correspondiente título habilitante urbanístico.

2.- La solución de tal colisión pasa por la aplicación del art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (aprobado por Decreto de 17 de junio de 1055), según el cual "Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero".

SEGUNDO.- Declarar la actuación previa de interés público o social, por contribuir a la ordenación y el desarrollo del medio rural al consistir la actuación extraordinaria en suelo rústico al destinarse a alojamiento para estancias indefinidas.

TERCERO.- Aprobar la autorización previa de la actuación extraordinaria en suelo No urbanizable de carácter rural según el actual PGOU de Alcalá la Real, promovida por Mi Cerrato S.L con CIF: B-23641087, para implantar un Alojamiento en paraje rural para estancias indefinidas, con emplazamiento Polígono 34, Parcelas 89, 90, 91 y 92, de Alcalá la Real, con referencias catastrales: 23002A034000890000RJ;23002A034000900000RX; 23002A034000910000RI; 002A034000920000RJ. según proyecto redactado por el Ingeniero Industrial Superior, don Antonio Toro Trujillo, por resultar incompatible su localización en suelo urbano conforme al art. 22.1 de la LISTA.

CUARTO.- El promotor deberá solicitar la preceptiva licencia urbanística debiendo recabarse en dicha tramitación los informes sectoriales pertinentes, siendo los siguientes:

- Parte de la actuación se encuentra dentro de la zona de policía del cauce del río Frailes, dentro de la franja de 100 m. conforme establece el art. 6.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. En

necesaria autorización administrativa previa del organismo de cuenca. (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir). Art.9.4 y 78.1 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- Actuación ubicada dentro del sitio arqueológico inventariado Cortijo del Cerrato / Molino de Alcudra. Edad del bronce, Época Ibérica, Época romana. Cualquier actuación dentro de un sitio arqueológico inventariado deberá ser previamente autorizada por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico. Art. 183 de las NN.UU. del PGOU.

QUINTO.- Establecer como prestación compensatoria a satisfacer por la entidad promotora en el 10 por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse (art. 22.5 LISTA).

SEXTO.- Publicar el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Notificar el acuerdo a la entidad promotora y al interesado, don Valeriano Bolívar Ruano.>>.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

Alcalá la Real, 22 de marzo de 2023.- El Alcalde, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

**2023/1627** *Aprobación inicial de estudio de detalle promovido por Inversiones Nueva Ciudad, S.A. (Expte. 10317/2022).*

**Edicto**

El Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

**Hace saber:**

Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2023, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle promovido por Inversiones Nueva Ciudad, S.A., redactado por don Juan Carlos Sánchez-Cañete Liñán, con el objeto de la reordenación funcional del viario secundario y del aprovechamiento y volumen lucrativo de las parcelas privadas existentes en el Polígono de Actuación nº 1 del Sector O-2, que fue inicialmente desarrollado mediante Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 29/06/2004, y posteriormente modificado por el Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 10/08/2006.

El expediente puede consultarse en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento. (Expte. Núm. 10317/2022).

Lo que se hace público por plazo de veinte días de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

Alcalá la Real, 22 de marzo de 2023.- El Alcalde, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

**2023/1634** *Aprobación inicial de estudio de detalle (Expediente 10251/2022).*

#### **Edicto**

El Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Alcalá La Real (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2023, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle promovido por SDAD. COOP. ANDALUZA DE LA CONSTRUCCIÓN S.T., redactado por ALMAZÁN Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, S.L.P., (Don Juan Francisco Almazán López y doña Ana Almazán Fuentes, Arquitectos), con el objeto de modificar alienaciones y algunas determinaciones de la ordenación detallada correspondiente a la parcela catastral 8565015VG1486N0001JU, en C/ Isabel la Católica, nº 4 de Alcalá la Real.

El expediente puede consultarse en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento. (Expte. Núm. 10251/2022).

Lo que se hace público por plazo de veinte días de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

Alcalá la Real, 22 de marzo de 2023.- El Alcalde, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

**2023/1829** *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 3/20 CE, en la modalidad de Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal del ejercicio 2023.*

#### **Anuncio**

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 30 de marzo de 2023, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria en modalidad de Crédito Extraordinario nº 3/20 CE del Presupuesto Municipal del ejercicio 2023, por importe de 909.600,00 euros, y financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos General.

En la Intervención de este Ayuntamiento, y conforme disponen los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el referido expediente.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 21.1 del Real Decreto 500/90, y por los motivos taxativamente enumerados, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Alcalá la Real, 4 de abril de 2023.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

**2023/1182** *Lista provisional de admitidos/as de la convocatoria para la provisión en propiedad como personal laboral fijo, de una plaza de Dinamizador/a del Centro Guadalinfo y una plaza de Dinamizador/a de los Centros Tic Rurales, mediante el sistema de selección de concurso-oposición, objeto de estabilización del empleo temporal en el Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete.*

#### **Anuncio**

Resolución de Alcaldía número 2023-156 de fecha 7 de marzo de 2023, del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos/as de la convocatoria para la provisión en propiedad como personal laboral fijo, de 1 plaza de Dinamizador/a del Centro Guadalinfo y una plaza de Dinamizador/a de los Centros Tic Rurales, mediante el sistema de selección de concurso-oposición, objeto de estabilización del empleo temporal en el Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión en propiedad como personal laboral fijo, de 1 plaza de Dinamizador/a del Centro Guadalinfo y una plaza de Dinamizador/a de los Centros Tic Rurales, mediante el sistema de selección de concurso-oposición, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en el Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete y de conformidad con las bases que rigen la convocatoria, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 233 de fecha 2 de diciembre de 2022.

Examinadas las solicitudes presentadas, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Según propuesta del Tribunal Calificador, se aprueba la siguiente lista provisional de admitidos/as:

Lista provisional de Admitidos/as.

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
VALLEJO	MONTES	MARÍA DEL CARMEN	** ***366-G
PÉREZ	ROLDÁN	FUENSANTA	** ***638-K
VÁZQUEZ	RODRÍGUEZ	TRINIDAD	** ***.686-C

Para subsanar la causa de exclusión o presentar reclamación, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación, indicándole que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 68. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alcaudete, 7 de marzo de 2023.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA (JAÉN)

**2023/1843** *Aprobación inicial del Presupuesto General de 2023.*

#### **Edicto**

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión del día 4 de abril de 2023, acordó la aprobación inicial del Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2023.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

Aldeaquemada, 4 de abril de 2023.- El Alcalde, MANUEL FERNÁNDEZ VELA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

**2023/1626** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal número 3 reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana de 2023.*

#### **Edicto**

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

#### **Hace saber:**

PRIMERO.- Que el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 25 de enero de 2023, aprobó inicialmente la siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

SEGUNDO.- Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén 2023/414 de fecha 31 de enero de 2023, se abre un período de exposición pública por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario, que asimismo, ha estado expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

TERCERO.- Que transcurrido dicho periodo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo.

CUARTO.- Que conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicial se entiende adoptado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas citadas, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, insertándose la misma a continuación.

QUINTO.- Contra dicho Acuerdo y su aprobación definitiva conforme al artículo 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal N°3 modificada, a aplicar durante el Ejercicio 2023:

Ordenanza Fiscal nº 3.

**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

El Ayuntamiento de Andújar, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior serán todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.-

A los efectos de este Impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.-

1. No están sujetas a este Impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

- La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
- Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.
- Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.
- Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.
- Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.
- Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

- Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea

por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

- Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.
- Contratos de promesa de venta o precontrato.
- Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

#### CAPÍTULO III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

##### Artículo 5.-

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1ª.- Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

2ª.- Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.-

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

#### CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 7.-

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE.

Sección 1ª. Base Imponible.

Artículo 8.-

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el artículo 107.2 a) del TRLRHL fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art.107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación:

La reducción se establece en el 40% durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este artículo no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el Ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, solo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el art.104.5 TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.-

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.-

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.
- d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.
- e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.
- f) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.
- g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficie se regirá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante - que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

CAPITULO VI.

DEUDA TRIBUTARIA.

Sección 1ª. Tipo de Gravámen y Cuota Tributaria

Artículo 11.-

La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo correspondiente a la siguiente escala de gravamen:

PERÍODO	TIPO DE GRAVAMEN
De hasta 5 años	29,67
Hasta 10 años	28,10

PERÍODO	TIPO DE GRAVAMEN
Hasta 15 años	27,11
Hasta 20 años	27,11

CAPITULO VII.

DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.

Sección 1ª. Devengo del Impuesto

Artículo 12-

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de transmisión:

- a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.
- b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.
- d) En las subastas administrativas [artículo 104.1.i) del Reglamento General de Recaudación] la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de parcelación.

Artículo 13.

- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución

en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período Impositivo.

Artículo 14.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 15.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 16.-

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Sección 1ª. Obligaciones Materiales y Formales.

Artículo 17.-

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

- a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.
- b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3.- Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5.- En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10

días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

#### Artículo 18.-

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

#### Artículo 19.-

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 TRLRHL, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Sección 2ª. Liquidación del Impuesto.

#### Artículo 20.-

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Andújar o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

#### Sección 3ª. Infracciones y Sanciones

#### Artículo 21.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª. Inscripción de la Transmisión en el Registro de la Propiedad.

Artículo 22.-

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del Impuesto a que se refieren la presente Ordenanza, de conformidad con el art. 254.5 de la Ley Hipotecaria, Texto Refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Andújar, 22 de marzo de 2023.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

**2023/1622** *Modificación del PGOU 5-2022. Publicación de la aprobación definitiva y Normativa.*

#### **Anuncio**

El Pleno de la Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 24/11/2022, aprobó definitivamente la Modificación n.º 5-2022 del Plan General de Ordenación Urbana de Baeza (Jaén), Artículo 17.19. Dicho instrumento ha quedado inscrito y depositado en el Registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística (inscripción URB/PLAN/2/2022) y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, con n.º de registro 9527, en la Sección Instrumentos de Planeamiento del Libro de Registro de Baeza de la Unidad Registral de Jaén (N.º Expediente: 23-004742/23).

El contenido íntegro del instrumento de ordenación urbanística puede consultarse en <http://transparencia.baeza.net>.

El contenido del acuerdo de aprobación definitiva es el siguiente:

"6.- DICTAMEN DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN N.º 5-2022 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BAEZA, ARTÍCULO 17.19. ALTURA DE LA EDIFICACIÓN. URB/PLAN/2/2022.

- Expediente: URB/PLAN/2/2022
- Procedimiento: Modificación Puntual n.º 5-2022 del PGOU de Baeza: Artículo 17.19 -Altura de la edificación. Innovación de instrumentos de ordenación urbanística
- Promotor: Ayuntamiento de Baeza (Jaén)

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio, por 4 votos a favor del PSOE-A y 4 abstenciones-2 P.P., 1 C's y 1 IU-A-; celebrada el pasado día 18/11/2022, a las 12'30 h., de la siguiente PROPUESTA:

- Órgano Competente: Pleno.
- Quórum: Mayoría absoluta.

Visto que, por Providencia de Alcaldía, de fecha 20/01/2022, se encargó al departamento de Urbanismo la realización de los actos necesarios para la elaboración y aprobación de la Modificación n.º 5-2022 del PGOU de Baeza: artículo 17.19. Altura de la edificación.

Considerando que su objeto es modificar las ordenanzas de carácter general para el Suelo Urbano, Título IV, Capítulo 17º del PGOU de Baeza, art. 17.19. Altura de la edificación, para que la altura mínima edificable pueda ser de una planta menos que las fijadas como altura máxima.

Visto que, por Providencia de Alcaldía, de fecha 21/01/2022, como acto preparatorio para la elaboración del documento técnico de la modificación, se realizó consulta pública previa mediante su publicación en el portal web de este Ayuntamiento para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, sin que durante dicho trámite se hayan recibido opiniones al respecto.

Que, con fecha 16/02/2022, se recibió contestación de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía a la consulta previa formulada por este Ayuntamiento para conocer si la modificación del instrumento de planeamiento debe someterse a evaluación de impacto en la salud, determinando que la modificación prevista no ha de someterse a dicho procedimiento, siempre que no se introduzcan modificaciones en la actuación respecto de la información facilitada sobre el proyecto y que a la fecha del dictamen no se hubiera procedido a la aprobación inicial del mismo.

Considerando: que el Pleno de la Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 07/04/2022, aprobó inicialmente la Modificación N.º 5-2022 del Plan General de Ordenación Urbana de Baeza, Artículo 17.19, Altura de la edificación; que el expediente fue sometido a información pública durante el plazo de veinte días, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 136, de fecha 14/07/2022, y exposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento; y que, según consta en el certificado expedido por la Secretaría General del Ayuntamiento con fecha 06/10/2022, durante dicho trámite no se presentaron alegaciones.

Que, con fecha 19/08/2022 se recibió el informe preceptivo de la Consejería competente en materia de urbanismo, por intermedio de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, emitido en sentido FAVORABLE a la aprobación de la Modificación 5/2022 del PGOU de Baeza, Artículo 17.19.

Considerando que, con fecha 20/09/2022, se recibió el informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de delimitación de los términos municipales, la actual Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, Secretaría General de Administración Local, constatándose que la modificación no afecta a las líneas delimitadoras del municipio de Baeza.

Considerando que, con fecha 06/10/2022, se ha emitido nuevo informe por los servicios técnicos municipales, en sentido favorable a la aprobación de la Modificación N.º 5-2022 del PGOU de Baeza.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General adscrito al departamento de Urbanismo, con fecha 16/11/2022, así como la nota de conformidad consignada por el Secretario General.

Considerando que las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento general vienen atribuidas al Pleno municipal, por mayoría absoluta del número legal de miembros, conforme a lo establecido en los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Realizada la tramitación legalmente establecida,

- El Pleno de la corporación por unanimidad: 16 votos a favor: 8 del PSOE-A, 6 del P.P., 1

de IU-A y 1 de C's; adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación N.º 5-2022 del Plan General de Ordenación Urbana de Baeza, Artículo 17.19. Altura de la edificación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo, así como el articulado de las normas de la citada modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, previo su depósito e inscripción en los Registros correspondientes.

TERCERO.- Facultar expresamente a la persona titular de la Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución de este acuerdo.”

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el artículo modificado de las normas del Plan General de Ordenación Urbana de Baeza, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 17.19. Altura de la edificación.

Se fijan las siguientes correlaciones entre el número máximo de plantas y la distancia vertical definidas en el artículo 17.16 de las presentes Normas Urbanísticas:

Nº de plantas	Altura máxima metros	Altura mínima metros
1	4,00	3,00
2	7,50	6,20
3	10,00	9,10
4	13,00	12,00

La altura mínima edificable podrá ser una planta menos que las fijadas como altura máxima.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 8 de marzo de 2023.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

**2023/1830** *Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria, mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito número 4/2023.*

#### **Anuncio**

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de Crédito Extraordinario y suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2023.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones.- Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Oficina de presentación.- Registro General del Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama.- Ayuntamiento Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. [http://aytocabillodelocubin.org/?page\\_id=133](http://aytocabillodelocubin.org/?page_id=133).

Castillo de Locubín, 31 de marzo de 2023.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

**2023/1616** *Aprobación de la Oferta de Empleo Público del año 2023.*

**Edicto**

Don Jose María Mercado Barranco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jamilena (Jaén).

**Hace saber:**

Que mediante Resolución de la Alcaldía nº 333 de fecha 21/03/2023 se aprobó la Oferta de Empleo Público 2023 correspondiente a las plazas vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que a continuación se reseñan:

Funcionarios de Carrera:

ESCALA	SUBESCALA	GRUPO	CD	DENOMINACION	PLAZAS	ACCESO
ADMON. GENERAL	AUXILIAR	C2	18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	Concurso-Oposición Libre

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del art. 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Jamilena, 21 de marzo de 2023.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ MARÍA MERCADO BARRANCO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

**2023/1496** *Relación provisional de admitidos y excluidos en el proceso de selección para varias plazas de fijos discontinuos, proceso extraordinario de estabilización.*

#### Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Iruela, D. Daniel Sánchez Cruz, ha dictado Resolución nº 30/2023 de fecha 16 de marzo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Terminado el plazo de presentación de instancias para la provisión de varias plazas de personal laboral fijo-discontinuo, por el sistema de concurso de méritos, a estabilizar por el proceso extraordinario de estabilización recogido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y de conformidad con la Base Novena de la convocatoria, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 112/2022 de fecha 16 de noviembre y publicada en el BOP de Jaén nº 235 de 07/12/2022 y rectificación de errores en el BOP de Jaén nº 239 de 14/12/2022.

#### RESUELVO

PRIMERO. Admitir y excluir, provisionalmente, a los/as siguientes aspirantes:

A) 1 PLAZA DE EDUCADOR/A-DIRECTOR/A GUARDERIA TEMPORERA

Admitidos/as:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
Álvarez	Paramos	Jessica
Aragón	Varón	Jessica
Bautista	Lorente	Yolanda
Chillón	Castillo	Antonio Arcadio
García	Marín	María Isabel
González	Ruiz	Margarita
Montiel	Sevilla	Lorena
Moreno	Carrión	María Sonia

Excluidos/as:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CAUSAS EXCLUSION
Caballero	Cano	Melina	- No presenta copia del DNI (subsancable) - No presenta copia de la titulación exigida en las bases (subsancable) - No justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para reducción de tasa por derechos de examen por desempleo conforme al art.4 ordenanza fiscal reguladora derechos de examen BOP Jaén nº82 de 12-4-2010. (subsancable)
Vizquete	Guisado	Cristina	No presenta copia de la titulación exigida en las bases (subsancable)

B) 1 PLAZA DE EDUCADOR/A GUARDERIA TEMPORERA

Admitidos/as:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
Aragón	Varón	Jessica
Bautista	Lorente	Yolanda
Chillón	Castillo	Antonio Arcadio
De la Fuente	Álvarez	Macarena
García	Marín	María Isabel
Lorente	De Hornos	María Carmen
Moreno	Carrión	María Sonia
Vizquete	Guisado	Cristina

Excluidos/as:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CAUSAS EXCLUSION
Caballero	Cano	Melina	- No presenta copia del DNI (subsancable) - No presenta copia titulación exigida en las bases (subsancable) - No justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para reducción de tasa por derechos de examen por desempleo conforme al art.4 ordenanza fiscal reguladora derechos de examen BOP Jaén nº82 de 12-4-2010. (subsancable)

C) 2 PLAZAS DE AUXILIAR DE GUARDERIA

Admitidos/as:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
De la Fuente	Álvarez	Macarena
Duque	Gutiérrez	Emilia
Foronda	Puerta	María del Carmen
Martínez	Contreras	María Pilar
Moreno	Carrión	María Sonia
Sánchez	Segura	Marina
Soria	Fernández	Paola
Vizquete	Guisado	Cristina

Excluidos/as:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CAUSAS EXCLUSION
Caballero	Cano	Melina	- No presenta copia del DNI (subsancable) - No justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para reducción de tasa por derechos de examen por desempleo conforme al art.4 ordenanza fiscal reguladora derechos de examen BOP Jaén nº82 de 12-4-2010. (subsancable)

D) 3 PLAZAS DE BAÑISTA SOCORRISTA PISCINA MUNICIPAL

Admitidos/as:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
Carrascosa	González	Sergio
Fernández	Del Ángel	Aran
Lorente	Álvarez	Iván
Moreno	Olivares	Francisco Manuel
Portillo	Lara	Alejandro

Excluidos/as:

Ninguno

Los/as aspirantes excluidos/as o aquellos/as que no figuren en la relación, podrán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, presentar alegaciones, peticiones o subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsancables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos/s del proceso selectivo. Así mismo, aquellos/as aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo establecido.

Si transcurrido el plazo no se hubieran presentado reclamaciones a esta lista provisional, se entenderá elevada esta Resolución automáticamente a definitiva.

SEGUNDO. Publicar esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén, así como en la Web de la Corporación y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos meramente informativos, de acuerdo con el artículo 45 apartado 1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y la correspondiente convocatoria.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Iruela, 16 de marzo de 2023.- El Alcalde-Presidente, DANIEL SÁNCHEZ CRUZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

**2023/1620** *Aprobación del Padrón contributivo de la tasa por el servicio de Escuelas Infantiles correspondiente al mes febrero de 2023.*

#### **Edicto**

Habiéndose aprobado el mencionado Padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho Padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica [<http://linares.sedelectronica.es>].

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo en:

- Localidad: Linares
- Oficina de Recaudación: Entidades bancarias colaboradoras
- Plazo de ingreso: 16-03-2023 A 16-04-2023

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Linares, 22 de marzo de 2023.- El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, JAVIER PALACIOS FERNÁNDEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

**2023/1837** *Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria, mediante transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto.*

#### **Anuncio**

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria en el Presupuesto vigente del ejercicio 2023, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias con distinta área de gasto, por un importe total de 127.000,00 euros, y en cumplimiento del artículo 179.4, el cual remite al 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de su publicación, pueda ser examinado por las personas legitimadas para ello y plantearse las reclamaciones que se consideren oportunas por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales y así mismo estará a disposición en la dirección electrónica de este Ayuntamiento <https://marmolejo.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Marmolejo, 4 de abril de 2023.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

**2023/1632** *Aprobación de las Bases para cubrir temporalmente un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo.*

#### **Anuncio**

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN EN REGIMEN DE INTERINIDAD DE UN PUESTO DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN.**

Don Iván Raúl Cruz Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozo Alcón (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que en virtud de Decreto de Alcaldía número 2023/204, de fecha 20 de marzo de 2023, se han aprobado las bases reguladoras para la cobertura mediante funcionario interino, de un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo, en este Ayuntamiento.

El texto íntegro de las bases, estarán expuestas en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pozo Alcón, en la dirección <https://www.pozoalcon.es/portal-de-transparencia/empleados-publicos/procesos-de-seleccion-abiertos.html>.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozo Alcón, 22 de marzo de 2023.- El Alcalde-Presidente, IVÁN CRUZ LOZANO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

**2023/1631** *Aprobación de las Bases para cubrir una plaza de Monitor de Escuela Infantil.*

#### **Anuncio**

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA MONITORA DE ESCUELA INFANTIL EN EL AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN, MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN, PERSONAL LABORAL FIJO, JORNADA A TIEMPO PARCIAL AL 50% DE LA JORNADA.**

Don Iván Raúl Cruz Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozo Alcón (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que en virtud de Decreto de Alcaldía número 2023/205, de fecha 20 de marzo de 2023, se han aprobado las bases reguladoras para la cobertura mediante personal laboral fijo, de una plaza de monitor/a de escuela infantil, con jornada a tiempo parcial, al 50 % de la jornada habitual

El texto íntegro de las bases, estarán expuestas en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pozo Alcón, en la dirección <https://www.pozoalcon.es/portal-de-transparencia/empleados-publicos/procesos-de-seleccion-abiertos.html>.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozo Alcón, 22 de marzo de 2023.- El Alcalde-Presidente, IVÁN CRUZ LOZANO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

**2023/1844** *Dictamen favorable de la Cuenta General de 2022.*

#### **Anuncio**

Una vez dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas reunida con fecha 3 de abril de 2023 la Cuenta General del ejercicio presupuestario de 2022 se somete a información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo y las reglas 98 a 101 de la Orden 4041/2004 de 23 de noviembre, por plazo de 15 días naturales durante los cuales y 8 más los interesados podrán presentar reclamaciones , reparos u observaciones y examinar dicha Cuenta General , que junto con el acta de la Comisión se encuentra en la Intervención de este Ayuntamiento.

Pozo Alcon, 4 de abril de 2023.- El Alcalde-Presidente, IVÁN RAÚL CRUZ LOZANO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

**2023/1618** *Nombramiento de funcionarios de carrera del cuerpo de la Policía Local.*

#### **Anuncio**

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que, por la Alcaldía-Presidencia se han dictado con fecha 21 de febrero de 2023, las Resoluciones n.º 35.2 y 35.3, por las que, una vez concluido el proceso selectivo para la provisión en propiedad de dos plazas de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, convocadas por Resolución de Alcaldía nº 118.5 de fecha 23/06/2021, cuyo extracto fue publicado en el BOP de Jaén nº 132 de fecha 13/07/2021, se ha efectuado nombramiento de carrera a favor de:

- Don Juan José Sánchez Aragón, provisto de D.N.I 75.\*\*\*\*64-W.
- Don Miguel Ángel Rufián López, provisto de D.N.I. nº 77.\*\*\*\*81-W.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Torredelcampo, 20 de marzo de 2023.- El Alcalde-Presidente, JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

**2023/1619** *Nombramiento de personal funcionario con la categoría de Policía del cuerpo de la Policía Local.*

#### **Anuncio**

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que, por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado con fecha 3 de marzo de 2023, la Resolución n.º 42.3, en la que se nombra funcionario de carrera en la plaza de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, a don Carlos Javier Osuna Zafra, con D.N.I. nº 77.\*\*\*\*16-E, como consecuencia de permuta de destino autorizada a don José Mérida Camacho, policía local del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Torredelcampo, 20 de marzo de 2023.- El Alcalde-Presidente, JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

**2023/1633** *Aprobación inicial del Reglamento de uso del Hostal de Asociaciones.*

#### **Anuncio**

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2022, aprobó inicialmente el Reglamento de uso del Hostal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

El texto podrá ser examinado en el plazo indicado en las dependencias de la Secretaría municipal, en horario de oficina (de nueve a catorce horas), y en el portal de transparencia municipal: <https://pst.torredelcampo.es/opencms/opencms/sede>, apartado: Portal de Transparencia.

La aprobación inicial del texto del Reglamento es un acto de trámite contra el que no cabe interponer recurso alguno, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se pueda manifestar la oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente aprobado este Reglamento.

Torredelcampo, 22 de marzo de 2023.- El Alcalde-Presidente, JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

**2023/1609** *Delegación en el Sr. Concejal de este Ilmo. Ayuntamiento, D. Juan Francisco Torres Guerrero, la competencia para la celebración de matrimonio civil.*

#### **Edicto**

Don José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por Decreto de Alcaldía de fecha de 21/03/2023, se ha resuelto delegar en el Sr. Concejal de este Ilmo. Ayuntamiento, D. Juan Francisco Torres Guerrero, la competencia para la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el día 28 de marzo de 2023 entre doña Marina Hurtado López y don Valentín Pedrosa Jiménez, que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Torreperogil, 21 de marzo de 2023.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

**2023/1628** *Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil.*

#### **Edicto**

Don José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por Decreto de Alcaldía de fecha de 20/03/2023, se ha resuelto delegar en el Sr. Concejal de este Ilmo. Ayuntamiento, don Juan Francisco Torres Guerrero, la competencia para la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el día 22 de abril de 2023 entre don Francisco Javier Sánchez Marqueño y doña Belinda Macías Ballesteros que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Torreperogil, 21 de marzo de 2023.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

# DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA EN JAÉN.

**2023/1617** *Abono Mutuos Acuerdos obra: "Mejora de la intersección de la A-316 en el P.K.31+150 con la A-322. T.M. de Quesada (Jaén)".*

### Anuncio

"MEJORA DE LA INTERSECCIÓN DE LA A-316 EN EL P.K. 31+150 CON LA A-322. T.M. DE QUESADA (JAÉN),  
CLAVE: 02-JA-2316-0000-SV".

Una vez hecho efectivo el libramiento para el pago de Intereses de Demora, correspondiente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas con motivo de la obra arriba indicada, esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar para el próximo día 4 de mayo de 2023, a las 10:30 horas en el Ayuntamiento de Quesada (Jaén), para efectuar el pago aludido y al que deberán concurrir los propietarios interesados, ya sea personalmente, o, por medio de representante debidamente autorizado mediante poder notarial general o especial para este caso.

Asimismo, se advierte que en el indicado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad.

Al propio tiempo, se hace público para que si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados, a formar la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamente su intervención.

#### RELACION DE AFECTADOS

FINCA NÚM.	INTERESADOS
1	FERMÍN BARBA PLAZA
2	FERMÍN BARBA PLAZA
3	JUAN ANTONIO CEBALLOS BARBA
4	ÁNGEL ANTONIO ALARCÓN CUENCA MARÍA TISCAR SORIA GARCÍA

## JUNTA DE ANDALUCÍA

# CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.

**2023/1621** *Modificación de Convenio Colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo 2022-2025.*

### Edicto

Referencia: Relaciones colectivas/Convenios Colectivos  
Expediente: 23/01/0055/2023  
Código convenio: 23101842012021

Vista el Acta de fecha 27/01/2023 (Aprob. Pleno 08/02/2023), presentada ante el registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de esta Delegación Territorial el día 13/03/2023, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo, por medio de la cual se acuerda dar nueva redacción a los artículos 20 “Promoción Interna” y 47.e) “Ayudas para asistencia médica” del citado Convenio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad; sobre la base de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial por el Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 25, de 26 de julio), modificado por Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto (BOJA extraordinario número 27, de 08 de agosto), en relación con el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA extraordinario número 28, de 11 de agosto), y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario número 29, de 30 de agosto), esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de igualdad de este Centro Directivo, con funcionamiento mediante procedimientos electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.  
Segundo. Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 22 de marzo de 2023.

El Delegado Territorial  
Francisco Joaquín Martínez Garvín

Ayuntamiento de Marmolejo  
MODIFICACIÓN CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE  
MARMOLEJO 2022-2025

Mesa General de Negociación: 27 de enero de 2023  
Órgano de aprobación: Pleno de 8 de febrero de 2023

Tramitado expediente al efecto se ha acordado las siguientes modificaciones:

Artículo 20.- Promoción interna.

4. El sistema de selección para la promoción interna será el de oposición o concurso-oposición, o concurso de méritos, negociado por la Corporación con los representantes legales de los empleados públicos en la Mesa General de Negociación.

Artículo 47.- Ayudas por asistencia médica

e) Sección VI. Otras ayudas.

CONCEPTO	IMPORTE
Prótesis externas	100% de la factura
Gastos ortopédicos	100% de la factura
Por podología	100% de la factura
Terapias educativas	100% de la factura
Asistencia psiquiátrica o psicológica	100% de la factura
Vacunación	100% de la factura
Gastos farmacéuticos (medicamentos prescritos por medico)	100% de la factura
Consultas medicas privadas	100% de la factura

En prueba de conformidad se firma por los siguientes:

Fdo.: Manuel Lozano Garrido  
Alcalde/Presidente de la Corporación

Fdo.: María Luisa Fernández Bueno  
Secretaria de la Corporación

Fdo.: Obdulia Poyatos Canales  
Delegada UGT Laborales

Fdo.: Manuela Pérez Torres  
Delegada UGT Laborales

Jaén, 22 de marzo de 2023.- El Jefe de Servicio Administración Laboral, MANUEL JESÚS COLMENERO LÓPEZ.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### COMUNIDAD DE REGANTES VILLA ABAJO (EN CONSTITUCIÓN), DE ÚBEDA (JAÉN).

**2023/1564** *Convocatoria de Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de abril de 2023.*

#### **Edicto**

Por medio de la presente se pone en conocimiento de todos los socios de esta Comunidad de Regantes, que el próximo día 24 de abril, lunes, a las 19,30 horas en primera convocatoria y a las 20,00 en segunda, tendrá lugar en salón de actos de Cooperativa La Carrera en Calle Comendador Messías, 44 de Úbeda, la Asamblea General Ordinaria en la que se tratarán los siguientes asuntos del

Orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación si procede del Acta anterior.
- 2.- Informe económico de 2022.
- 3.- Informe del Presidente de la Comunidad.
- 4.- Ratificación en Asamblea General de anteproyecto técnico para solicitud de concesión con cargo a 20 Hm3 de aguas regeneradas y Solicitud de nueva tramitación de modificación de características por agrupación de derechos de ocho comunidades que toman aguas tratadas por EDAR de Úbeda.
- 5.- Ruegos y preguntas.

Los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria serán validos, sea cual fuere el número de asistentes.

Úbeda, 20 de marzo de 2023.- El Presidente, ANTONIO BERLANGA MARTÍNEZ.